

NEUQUÉN, 23 ENE 2002

**VISTO:**

El Expediente N° 11012- Año 2000 del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- (Secretaría N° 2) de la Municipalidad de la ciudad de Neuquén, y el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el señor ESPÍNDOLA ROBERTO LUIS, contra la Sentencia de Primera Instancia dictada por dicho Tribunal, por violación a las normas de Tránsito, Circulación y Estacionamiento previstas en el Artículo 271º) de la Ordenanza N° 8033, condenándolo al pago de 30 módulos, equivalentes a la suma de \$ 150.-, con más la suma de \$ 15.- en concepto de costas; y

**CONSIDERANDO:**

Que en su escrito el nombrado manifiesta que al momento de la infracción se desplazaba en su vehículo particular por calle Chaco de Sur a Norte en dirección a la Ruta 22, deteniéndose por indicación del semáforo existente en ese lugar y, cuando éste habilitó el giro hacia la izquierda, inició la marcha hacia la derecha por calle J. J. Lastra, donde es detenido por un inspector quien le manifiesta que había cruzado el semáforo en rojo, lo cual, expresa, nunca ocurrió;

Que a fs. 19 la Jueza de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto, remitiendo los actuados al Despacho del señor Intendente para su conocimiento y posterior resolución;

Que interviene la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 1037/01), advirtiendo que los argumentos esgrimidos por el imputado en su escrito de apelación son desvirtuados por la declaración testimonial del inspector actuante y resultan insuficientes para eximirlo de responsabilidad por la infracción cometida;

Que resulta de aplicación el Artículo 355º), segunda parte, Libro III de la Ordenanza N° 3149, según el cual las actas correctamente labradas por el funcionario competente y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez;

Que por lo expuesto, esa Asesoría Legal entiende que el  
...2º//

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text, possibly a date or official designation. The signature is a cursive, stylized name.

///...2º

recurso debe ser rechazado por no poseer argumentos sólidos y suficientes como para rebatir los fundamentos dados en la sentencia, por lo cual se la debe confirmar en todas sus partes;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

**Por ello:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
D E C R E T A:**

Artículo 1º) **RECHAZAR** al recurso de apelación interpuesto por el señor ----- **ESPÍNDOLA ROBERTO LUIS**, según lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2º) **CONFIRMAR** en todos sus términos la Sentencia de Primera ----- Instancia dictada por el Juez del Juzgado Nº 1 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría Nº 2), bajo Expediente Nº 11012 -Año 2000; de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en Dictamen Nº 1037/01.-

Artículo 3º) **REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas ----- Juzgado Nº 1 (Secretaría Nº 2), a fin de notificar al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- General y de Coordinación.-

Artículo 5º) **Regístrese**, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al ----- Centro de Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE.-**  
MEE.-

ES COPIA.-

FDO) QUIROGA  
MASSEI.-

